

dación. Todas ellas expedidas a nombre de la Fundación. La citada justificación podrá presentarse mediante documentación original o fotocopias compulsadas.

Si se presentan fotocopias compulsadas, la documentación original deberá estar diligenciada con el sello «subvencionado por la Consejería de Educación y Cultura», de forma que en la fotocopia aparezca reproducida dicha diligencia.

Caja España hará efectiva su aportación mediante una aportación anual a la Fundación de 100.000.000 de pesetas anuales.

Se hace constar que la aportación de fondos FEDER, gestionada en su día a través del Ministerio de Educación y Cultura se abonará directamente mediante ingresos que la Comisión Europea realizará en la cuenta que para tal fin la Fundación tiene reconocida en el Tesoro, de acuerdo con la normativa comunitaria referente a fondos FEDER.

Octava.—La Fundación «Las Edades del Hombre» contratará las obras, servicios y suministros que sean necesarios para todo lo previsto en el desarrollo del proyecto. En la contratación de las obras podrá formar parte también un representante de cada una de las obras partes intervinientes en el presente Convenio.

No obstante, tanto el Ministerio de Educación y Cultura como la Consejería de Educación y Cultura y Caja España, podrá designar un Técnico para el seguimiento y asesoramiento técnico de la obra. Su actuación tendrá lugar siempre en coordinación con la dirección técnica de la obra.

Novena.—En todos los carteles, documentos y soportes que se refieran a la restauración del Monasterio de San Bernardo, el Ministerio de Educación y Cultura, FEDER, la Junta de Castilla y León y Caja España, aparecerán como patrocinadores, figurando los logotipos de identidad de cada uno de ellos.

Décima.—A partir de la firma de este Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento de desarrollo del proyecto, de la que formarán parte dos personas designadas por cada una de las instituciones patrocinadoras y que tendrá vigencia hasta que la rehabilitación del monasterio se dé por terminada. Esta Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, sobre órganos colegiados.

Esta Comisión se reunirá cuando los asuntos a resolver necesiten el acuerdo de las partes intervinientes.

Undécima.—Este Convenio, que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001, tiene naturaleza administrativa, por lo que cualquier diferencia entre las partes derivada del mismo deberá dirimirse ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por sextuplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

El Ministro de Educación y Cultura, Mariano Rajoy Brey.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.—El Presidente de la Fundación Las Edades del Hombre, Santiago Martínez Acebes.—El Presidente de Caja España, Marcial Manzano Presa.

22866 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Acuerdo de Modificación del Convenio suscrito el 19 de septiembre de 1989 entre el Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), la Comunidad Autónoma de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, para la construcción del auditorio de la ciudad de Barcelona.*

El Ministerio de Educación y Cultura, a través del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), la Comunidad Autónoma de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona han suscrito un Acuerdo de Modificación (Addenda) del Convenio de colaboración suscrito el 19 de septiembre de 1989, para la construcción del auditorio de la ciudad de Barcelona, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo de Modificación (Addenda) del Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de noviembre de 1999.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

ANEXO

Acuerdo de Modificación (Addenda) del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Organismo Autónomo del Ministerio de Educación y Cultura, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, de fecha 19 de septiembre de 1989, que regula la cooperación técnico-financiera para la construcción del auditorio de música de Barcelona

En Madrid, a 29 de octubre de 1999.

REUNIDOS:

El excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Educación y Cultura y Presidente del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música del Ministerio de Educación y Cultura, actuando en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El honorable señor don Joan María Pujals i Vallvé, Consejero de Cultura de la Generalidad de Cataluña.

El honorable señor don Joan Clos i Matheu, Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, actuando en virtud de las facultades que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El primero y el segundo actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por el artículo 149.2 de la Constitución y por el artículo 12.k) de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene y con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y, al efecto,

EXPONEN:

Que, en fecha 19 de septiembre de 1989, las partes suscribieron un Convenio para regular la cooperación técnica y financiera para la construcción del auditorio de música de Barcelona.

Que el proyecto de construcción del auditorio de Barcelona fue objeto de una revisión en el año 1993 que determinó su realización en dos fases, informada favorablemente por la Comisión de Seguimiento constituida por representantes de las tres Administraciones concurrentes y apreciándose en ese momento un incremento de costes.

Que el 20 de diciembre de 1995 se encargó una actualización y auditoría del proyecto. Esta revisión dio como resultado un incremento en el presupuesto cuyo importe total asciende a 1.560.000.000 de pesetas.

En consecuencia, las instituciones aquí representadas, cumplidos los trámites legales al respecto, proceden a la firma de la presente Addenda de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto de la Addenda es regular la cooperación técnica y económica entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, para regular las modificaciones propuestas en la infraestructura y equipamiento del auditorio de Barcelona.

Segunda.—El auditorio estará dotado de una sala para conciertos sinfónicos con capacidad para 2.600 personas y una sala de cámara con aforo para 700 espectadores.

El coste de la edificación y equipamiento del auditorio, tras las modificaciones objeto de esta Addenda, se cifra en 7.776.000.000 de pesetas, de los cuales, 6.216.000.000 de pesetas corresponden al convenio inicial y 1.560.000.000 de pesetas corresponden a la Addenda.

Tercera.—El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Organismo Autónomo del Ministerio de Educación y Cultura, la Generalidad de Cataluña a través de su Consejería de Cultura y el Ayuntamiento de Barcelona, se comprometen a financiar, de la misma forma que el Convenio de 19 de septiembre de 1989, la construcción y equipamiento del auditorio de Barcelona en un plazo máximo de cuatro años. La aportación del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.207.762/Programa 456-A, y

cuyo importe asciende a 753.000.000 de pesetas en las siguientes anualidades:

1999: 188.250.000 pesetas.
2000: 188.250.000 pesetas.
2001: 188.250.000 pesetas.
2002: 188.250.000 pesetas.

La Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona financiarán el resto del presupuesto, cuya cantidad asciende a 807.000.000 de pesetas.

Cuarta.—El órgano de contratación será el Ayuntamiento de Barcelona, del cual formarán parte como Vocales, con voz y voto, un representante del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, uno de la Generalidad de Cataluña y uno del Ayuntamiento de Barcelona. La forma de adjudicación será la prevista en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Quinta.—Las transferencias de capital del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música se realizarán al Ayuntamiento de Barcelona, contra presentación de certificaciones de obra y certificados de compra e instalación de acuerdo con las fases del proyecto y anualidades señaladas. El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música en ningún caso quedará afectado por las ampliaciones o modificaciones del proyecto que signifiquen un incremento de su compromiso financiero, salvo que expresamente apruebe dichas modificaciones o ampliaciones.

Sexta.—La Comisión de Seguimiento, que seguirá ejerciendo sus funciones de inspección de la ejecución de las obras y dirimiendo las cuestiones técnicas, dará cumplida información a las partes, al menos, trimestralmente, con Memoria de actividades.

Séptima.—A la recepción de las obras podrá asistir un representante del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, uno de la Generalidad de Cataluña y otro del Ayuntamiento de Barcelona.

Octava.—La titularidad del auditorio será el Consorcio del Auditorio y la Orquesta, constituido por la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona. La vigencia de la Addenda será de cuatro anualidades, iniciándose en el año 1999 y finalizando en el año 2002.

Novena.—La validez de la presente Addenda queda supeditada a la existencia de los créditos presupuestarios que fueran de aplicación.

Así queda redactada la presente Addenda, que firman los comparecientes, por triplicado ejemplar, en la ciudad y fecha al comienzo indicados.

El Ministro de Educación y Cultura, Presidente del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Mariano Rajoy Brey.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcelona, Joan Clos i Matheu.—El Consejero de Cultura de la Generalidad de Cataluña, Joan María Pujals y Vallvé.

22867 ORDEN de 5 de noviembre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «San José Obrero» de Ponferrada (León).

Al centro denominado «San José Obrero», por Orden de 23 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), por la que se resuelve el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes, se le concedió concierto educativo para tres unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, conforme al número de unidades solicitadas por la titularidad del centro.

Sin embargo, a la vista del informe emitido por la Dirección Provincial del Departamento en León, y teniendo en cuenta el número de alumnos escolarizados en el centro, en el Segundo Ciclo de Educación Infantil, se comprueba que se ha puesto en funcionamiento una unidad en el curso 1999/2000.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la disminución de dos unidades concertadas del Segundo Ciclo de Educación Infantil y, habiendo finalizado el plazo, sin que se hayan formulado alegaciones a la propuesta formulada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de dos unidades concertadas en el Segundo Ciclo de la Educación Infantil, al centro «San José Obrero», sito en la calle El Francés, número 116, de Ponferrada (León), quedando establecido un concierto educativo para una unidad del Segundo Ciclo de Educación Infantil.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará

al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de León y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1999/2000.

Sexto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 5 de noviembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

22868 RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio específico 1999 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Ciudad de Ceuta sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.

Suscrito con fecha 29 de julio de 1999 el Convenio Específico 1999 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Ciudad de Ceuta sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de noviembre de 1999.—La Secretaria general técnica, María Dolores Cospedal García.

ANEXO

Convenio específico 1999 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Ciudad de Ceuta sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

SE REÚNEN

De una parte: Doña María Concepción Dancausa Treviño, Directora general del Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales),